



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00067-00  
DEMANDADO : Diego Iles Gutiérrez  
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A.  
APODERADO : Dr. Luis Eduardo Polanía Unda

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 254 de 8 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado DIEGO ILES GUTIERREZ, por el no pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- No. 075456100002205.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la guía de la empresa de correo certificado AM Mensajes S.A.S. No. LW10011955, recibida el 16 de diciembre de 2021, dejando vencer en silencio el término de que disponía para pagar y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado DIEGO ILES GUTIERREZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de un cuatrocientos mil pesos m/cte (\$ 400.000, oo), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474d420b5eaddc5537e786761829230eb659a82b121dcba61e98c10f76a6436  
Documento generado en 21/02/2022 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>